

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Navarra ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorizacion solicitada para procesar á D. Martin José Larrache, Alcalde de la villa de Vera, del cual resulta:

Que Juan Estéban Dornaen, vecino de la villa de Vera, acudió al Juzgado de primera instancia de Pamplona, exponiendo que su hijo José Félix, autorizado con la licencia y pasaporte del Gobernador de la provincia, marchó á Buenos Aires hacia cinco años sin contraer obligacion alguna ni el padre ni el hijo; que el Alcalde de dicha villa de Vera mandó al exponente un recado verbal con el alguacil para que en atencion á que su hijo cumplia en este año la edad para el servicio del ejército, pague lo que paguen otros mozos, y contestó que no tenia ni obligacion ni posibilidad para pagar, pues apenas podia mantenerse con su familia; que dicho Alcalde volvió á mandar al alguacil con orden de ocuparle una vaca y un ternero, y habiéndolos ocupado, los vendió el Alcalde donde tuvo por conveniente; y por último, que tales hechos constituyen al Alcalde responsable del delito de abuso de autoridad, debiendo quedar obligado al resarcimiento de perjuicios.

Que recibida la denuncia, el Juzgado principió á instruir diligencias en averiguacion, y en la primera de ellas, ó sea en la declaracion prestada por Dornaen ante

el Juez, dijo que se ratificaba en la denuncia, pero con las aclaraciones siguientes:

1.º Que no recibió del Alcalde ningun recado verbal ni escrito para que pagase lo que otros mozos, sino que en la reunion de estos y de los interesados que se celebró para tratar el modo de cubrir la quinta, en la que estaba el declarante, le dijo el Alcalde, en vista de su oposicion, que pagase la onza de oro que le pedian los interesados en la quinta:

2.º Que habiendo sido el alguacil uno de los que fueron á ocuparle la vaca y ternera, presumió que iban por orden del Alcalde:

Que de las demás actuaciones del sumario aparece que el querellante no recibió ni pudo recibir recado ni aviso de nadie para que pagase cosa alguna por su hijo:

Que ni el Alcalde ni el Ayuntamiento tienen intervencion en los repartos que hacen todos los años los interesados, segun convenio que existe en la villa:

Que asistió á la reunion para conservar el orden y para significarles lo que abonaria el Ayuntamiento al que iba soldado ó si acordarse hacer la redencion en metálico:

Que Dornaen se opuso al acuerdo general prestando primero razones improcedentes, y diciendo despues que no tenia recursos, á lo cual le contestaron los demás interesados que ya se los buscarian:

Que al dia siguiente le manifestaron á dicho Alcalde que para evitar cualquiera ocultacion de ganado, aunque Dornaen tenia bienes raíces, le habian detenido una vaca con la cria:

Que en vista de esta manifestacion el Alcalde, para obrar de acuerdo y que usaren de su derecho, hizo llamar á Dornaen, quien contestó que no podia ir y mandaría á su mujer, la que se presentó y dijo que estaban consentidos en pagar, pero con algun respiro, á lo cual respondió el Alcalde que se le daría hasta el mes de Agosto si prestaban fianza, manifestando

al dia siguiente, que hiciesen los interesados lo que quisiesen de la vaca y cria, porque repetia que estaban consentidos en el pago, siendo completamente inexacto que el Alcalde obligase á Dornaen, ni tampoco diese orden para que se le ocupase ni vendiese nada, pues si el alguacil fué uno de los autores del hecho, era porque tenia un hijo á quien tocaba la quinta, y además ni el Ayuntamiento ni su Presidente tuvieron parte en el reparto ni manejo de los fondos que corren á cargo de los mismos interesados:

Que todos los numerosos testigos examinados convienen en la exactitud de cuanto va referido, y en que el reparto por la redencion de los cupos se hace por los interesados en reunion que tienen al efecto, en virtud de un convenio de quintas que existe en el pueblo de 25 de Mayo de 1862, segun el cual, reunido el Ayuntamiento de Vera y los comisionados de los mozos en las edades de 18 á 22 años para marcar lo que debian auxiliar los de esas edades á los de 20 años, fijaron 14 artículos, el 9.º de los cuales dice que la cuota de las entregas se hará precisamente para el dia que se señale á la comision de mozos de 20 años que son los encargados y responsables de la cobranza; y el 10, que el Ayuntamiento ó su Presidente prestarán á dichos mozos ó su comision los auxilios que les reclamen para dicha cobranza, y que compelerán á los deudores por la via de apremio, como si se tratase de descubierto de contribuciones:

Que en todos estos antecedentes el Juez de Pamplona, oido el Promotor fiscal, pidió la correspondiente autorizacion para procesar al Alcalde de Vera, y el Gobernador se la negó fundándose con el Consejo provincial en que el expresado funcionario no habia cometido, por las razones que enumera, el abuso de Autoridad que el Promotor le imputaba.

Vistos los artículos desde el 291 hasta el 303 del Código penal, el párrafo tercero del art. 73 de la ley de Ayuntamientos,

el art. 15 de la ley de 16 de Agosto de 1841, la Real orden de 26 de Mayo de 1854, expedida por el Ministro de la Gobernacion, y la circular de la Diputacion de Navarra de 14 de Noviembre de 1859:

Considerando que ni en la cuota señalada á Dornaen para el pago de la quinta, ni el señalamiento de la cuota, ni en la ocupacion de la vaca y cria, ni en la cobranza y administracion de los fondos destinados para la redencion de dicha quinta intervino el Alcalde de Vera, sino que todo se hizo por los interesados en la quinta, en virtud de acuerdo tomado por el Ayuntamiento y comisionados de los mozos de fecha 25 de Mayo de 1862:

Considerando que por el art. 15 de la ley de 16 de Agosto de 1841 se dejaron al arbitrio de la Diputacion provincial de Navarra los medios de llenar el servicio de las quintas, y que por la circular de la misma Diputacion de 14 de Noviembre de 1859 se propusieron las bases fundamentales para la redencion de aquel servicio, en cuya base 21 se fijó que todas las cuestiones sobre dichos convenios deberian resolverse en primer término por el Ayuntamiento respectivo, y en definitiva por la Diputacion provincial, sin que sea posible llevarlas á otra Autoridad ó Tribunal:

Considerando, por último, que está conforme con este principio la cláusula 10 del convenio de Vera que dice que el Ayuntamiento ó su Presidente prestarán á dichos mozos ó su comision los auxilios que les reclamen para la cobranza, y compelerán á los deudores por via de apremio, como si se tratase de descubierto de contribuciones:

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado;

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANDO EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ, A

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 10.

D. Leandro Villar y Avello, Comendador de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III y de la Orden Real, Gran Ducal de la Corona de Encina del Rey de los Países Bajos, Abogado de los Tribunales del Reino, Jefe de Administración de segunda clase y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Aniceto García Martínez, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 30 del actual, designando una pertenencia de la mina de plomo argentífero denominada La Desprevenida, sita en el paraje que llaman el Chorlaton, término municipal de Semillas, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la escavacion que se hallará junto el arroyo del citado Chorlaton, en el mismo sitio que sirvió de punto de partida para la demarcacion que se hizo para la mina caducada El Charco de la Plata; desde dicho sitio se medirá en direccion Este 150 metros, fijándose la primera estaca; desde esta direccion Norte 100 metros, colocándose la segunda estaca; de esta direccion Oeste 600 metros, fijándose la tercera; de esta direccion Sur se medirán 200 metros, colocando la cuarta; de esta direccion Este 600 metros, colocando la quinta; y de esta en direccion Norte 100 metros, ó sea lo que haya hasta la primera estaca á cerrar el rectángulo de la pertenencia, con su longitud de Saliente á Poniente, si esto no lo impiden derechos anteriores, en cuyo caso se correrá esta designacion por su mayor extension al lado Este, colocándola ocupando el terreno mas próximo al de terminado.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 31 de Enero de 1865,

Leandro Villar.

Núm. 11.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en Sesión de 26 del actual se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas siguientes:

PROCEDENTES DEL CLERO.

Sitas en término de El Povo.

A D. Francisco Hernandez, vecino y rematante en la capital, en 7.555 rs. una suerte de quince fincas, núms. 22275 al 94 del inventario. En 9.045 rs. otra id. de cincuenta y ocho id., núms. 31522 y 37553 de id. A D. Nicolás Cuesta, vecino de la capital y rematante en Molina, en 865 rs. una tierra, núm. 31548 del inventario. A D. Segundo Megino, vecino y re-

matante en Molina, en 5.005 rs. una suerte de once fincas, núms. 37511 y otros del inventario.

A D. Gregorio Ramos, vecino de El Povo y rematante en Molina, en 205 rs. un sitio de casa, núm. 960 del inventario.

A D. Bernabé Marco, vecino y rematante en Molina.

En 2.150 rs. una casa, núm. 862 del inventario.

En 1.000 rs. un pajar, núm. 959 de idem.

En término de Luxon.

A D. Fernando Fernandez, vecino y rematante en la capital, en 100.700 rs. una suerte de ochenta y siete fincas, números 6202 al 89 del inventario.

En término de Renales.

A D. José Alance, vecino de Renales y rematante en Cifuentes.

En 12.005 rs. primera suerte de veinte y tres fincas, núms. 3418 y otros del inventario.

En 4.000 rs. segunda id. de nueve id., núms. 3445 al 54 de id.

En 1.000 rs. cuarta id. de seis id., núms. 3546 al 51 de id.

En 4.000 rs. quinta id., de once id., núms. 3552 al 62 de id.

En 600 rs. sexta id. de tres id., números 21974 al 76 de id.

A D. Venancio Silgado, vecino de id. y rematante en id., en 2.000 rs. tercera suerte de seis fincas, núms. 3539 y otros del inventario.

A D. Santiago Onate, vecino y rematante en Cifuentes, en 14.363 rs. séptima suerte de once fincas, núms. 21977 al 87 del inventario.

En término de Lebranon.

A D. Lucas Villanueva, vecino y rematante en Molina, en 17.020 rs. una suerte de sesenta y siete fincas, números 28263 y otros del inventario.

En término de La Miñosa.

A D. Simon Minguez, vecino de La Miñosa y rematante en Atienza, en 5.120 reales primera suerte de trece fincas, número 1676 y otros del inventario.

A D. Antonio de la Fuente, vecino y rematante en Atienza, en 24.200 rs. segunda suerte de treinta y nueve fincas, núms. 23965 y otros del inventario.

En término de Balbacid.

A D. Nicolás Cuesta, vecino y rematante en la capital, en 11.620 rs. una suerte de setenta fincas, núms. 13641 al 13710 del inventario.

En término de Rienda.

A D. Antonio de la Fuente, vecino y rematante en Atienza, en 30.120 rs. una suerte de cincuenta y ocho fincas, números 26056 y otros del inventario.

En término de Rebollosa de Jadraque.

A D. Candido Gomez, vecino y rematante en Atienza.

En 9.100 rs. una suerte de catorce fincas, núm. 23994 y otros del inventario.

En 17.100 rs. otra id. de cuarenta y seis id., núm. 24018 al 63 de id.

En 10.060 rs. otra id. de diez y siete idem, núm. 24083 al 99 de id.

En 1.520 rs. otra id., de cuatro idem, número 27859 al 62 de id.

A D. Alejandro Hernandez, vecino y rematante en la capital, en 15.000 rs. una suerte de nueve fincas, núm. 24.006 y otros del inventario.

En término de Tordelloso

A dicho D. Alejandro id., id., en 18.000 rs. una suerte de sesenta y cuatro fincas, núm. 1974 y otros del inventario.

En término de Esplegares.

Al mismo D. Alejandro id., id., en 8.600 rs. una suerte de treinta y una fincas, núm. 2584 al 2614 del inventario.

A D. Francisco Hernandez, vecino y rematante en id., en 7.500 rs. una suerte de treinta y dos fincas, núm. 2615 al 46 del inventario.

A D. Nicolás Cuesta, vecino y rematante en id.

En 17.045 rs. una suerte de veinticinco fincas, núm. 2527 al 51 del inventario.

En 19.000 rs. otra id. de treinta fincas, núm. 2552 al 83 de id.

En término de La Loma.

A D. Francisco Hernandez, vecino y rematante en la capital.

En 1.615 rs. primera suerte de siete fincas, núm. 37269 al 75 del inventario.

En 3.855 rs. segunda id. de veintisiete id., núm. 37276 al 302 de id.

En 487 rs. tercera id. de tres id., número 37303 al 5 de id.

En término de Ablanque.

A dicho D. Francisco id., id.

En 3.015 rs. una suerte de once fincas, número 3087 y otros del inventario.

En 113 rs. un solar de pajar, número 994 de id.

En término de Atustante.

Al mismo D. Francisco id., id.

En 4.005 rs. una suerte de veintitres fincas, núm. 4285 y otros del inventario.

En 9.505 rs. otra id. de cincuenta y tres id., núm. 4311 y otros de id.

En término de Chequilla.

Al referido D. Francisco id., id., en 6.107 rs. una suerte de cuarenta y tres fincas, núm. 6434 y otros del inventario.

En término de Pradilla.

A D. Isidoro Martinez, vecino y rematante en Molina, en 2.500 rs. una casa, número 714 del inventario.

A D. Segundo Megino, vecino y rematante en id.

En 465 rs. un pajar, núm. 715 del inventario.

En 2.005 rs. una casa, núm. 973 de idem.

En 1.365 rs. un pajar y era, número 974 de id.

En término de El Cubillo.

A D. Andrés de Lucas, vecino de El Cubillo y rematante en la capital, en 2.800 reales una tierra, núm. 38938 del inventario.

A D. Aquilino Herranz, vecino de Villanueva y rematante en id., en 660 rs. una tierra, núm. 38929 del inventario.

A D. Felipe de Rivas, vecino de El Cubillo y rematante en id.

En 2.810 rs. una tierra, núm. 38931 del inventario.

En 1.020 rs. otra id., núm. 38926 de idem.

En 5.500 rs. otra id., núm. 38925 de idem.

A D. Hermenegildo Soria, vecino de la Casa de Uceda y rematante en la capital, en 2.160 rs. una tierra, número 38937 del inventario (término de la Casa de Uceda.)

A D. Juan Bautista Sanz, vecino del Cubillo y rematante en id., en 1.610 rs., una tierra, núm. 38928 del inventario.

A D. Justo Sanz, vecino de id. id.

En 1.000 rs. una tierra, núm. 38937 del inventario.

En 1.000 rs. otra id., núm. 38930 de id.

En 3.000 rs., otra id., núm. 38939 de id.

En 4.100 rs. otra id., núm. 38970 de idem.

A D. Modesto Muñoz, vecino de Villaseca, rematante en Tamajon, en 4.020 reales una tierra, núm. 38935 del inventario.

A D. Mariano Calvo, vecino del Cubillo, y rematante en id.

En 3.255 rs. una era de pan-trillar, núm. 38936 del inventario.

En 1.225 rs. una tierra, núm. 38933 de id.

En 380 rs. otra id., núm. 38934 de idem.

A D. Martín de Rivas, vecino del Cubillo y rematante en la capital, en 1.220 reales una tierra, núm. 38932 del inventario.

En término de Ciruelos.

A D. Lorenzo Vera, vecino y rematante en la capital, en 2.200 rs. una tierra núm. 29050 del inventario.

A D. Valentin Martinez, vecino de Turmiel y rematante en Molina, en 5.006 reales una suerte de 41 fincas, núm. 37461 y otros del inventario.

En término de Valdeaveruelo.

A D. Antonio Lopez, vecino de dicho pueblo, en 2.305 rs. una tierra, número 38729 del inventario.

A D. Candido Domingo, vecino de la capital, en 6.125 rs. otra id., número 38726 del inventario.

A D. Eulogio Perez, vecino de Valdeaveruelo, en 1.710 rs. otra id., número 38713 del inventario.

A D. Francisco Lopez, vecino de Villanueva de la Torre.

En 4.620 rs. una tierra, núm. 38705 del inventario.

En 2.520 rs. otra id., núm. 38714 de idem.

En 6.025 rs. otra id., núm. 38715 de idem.

En 2.000 rs. otra id., núm. 38718 de idem.

En 10.010 rs. otra id., núm. 38725 de id.

A D. Francisco Hernandez, vecino de la capital.

En 1.400 rs. una tierra, núm. 38720 del inventario.

En 6.000 rs. otra id., núm. 38722 de id.

A D. Julian de la Riva, vecino de Valdeaveruelo.

En 7.065 rs. una tierra, núm. 38704 del inventario.

En 4.785 rs. otra id., núm. 38723 de idem.

A D. Julian Lopez, vecino de Villanueva.

En 1.110 rs. una tierra, núm. 38708 del inventario.

En 4.500 rs. otra id., núm. 38709 de idem.

En 2.500 rs. otra id., núm. 38719 de idem.

En 1.500 rs. otra id., núm. 38724 de idem.

A D. Nicolás Cuesta, vecino de la capital.

En 300 rs. otra id., núm. 38710 del inventario.

En 2.010 rs. otra id., núm. 38712 de idem.

En 500 rs., otra id., núm. 38716 de idem.

En 1.665 rs. otra id., núm. 38717 de idem.

En 705 rs. otra id., núm. 38721 de idem.

A D. Tomás Hernandez, vecino de la capital.

En 2.255 rs. una tierra, núm. 38703 del inventario.

En 3.905 rs. otra id., núm. 38711 de idem.

A D. Vicente Garrido, vecino de Valdeavuelo.

En 1.305 rs. una tierra, núm. 38706 del inventario.

En 3.005 rs. otra id., núm. 38707 de idem.

En término de Padilla del Ducado.

A D. Francisco Hernandez, vecino y rematante en Guadalajara.

En 410 rs. una tierra, núm. 3398 del inventario.

En 125 rs. una era, núm. 3405 de idem.

En 155 rs. una tierra, núm. 3408 de idem.

En 433 rs. otra id., núm. 3410 de idem.

En 1.815 rs. otra id., núm. 21962 de idem.

En 697 rs. otra id., núm. 21964 de idem.

En 520 rs. otra id., núm. 21971 de idem.

En 8.040 rs. un terreno labrado de cincuenta fanegas, núm. 38060 de idem.

A D. Félix San Martín, vecino y rematante en esta capital.

En 200 rs. una tierra, núm. 3415 del inventario.

En 900 rs. otra id., núm. 21961 de idem.

En 100 rs. otra id., núm. 21966 de idem.

A D. Juan Manuel Martínez, vecino de Padilla y rematante en Cifuentes.

En 1.000 rs. una tierra, núm. 21963 del inventario.

En 140 rs. otra id., núm. 21965 de idem.

En 200 rs. otra id., núm. 21967 de idem.

En 155 rs. otra id., núm. 21968 de idem.

En 80 rs. otra id., núm. 21969 de idem.

A D. Hilario Martínez, vecino de Padilla y rematante en Cifuentes.

En 296 rs. una tierra, núm. 3388 del inventario.

En 300 rs. otra id., núm. 3389 de idem.

En 392 rs. otra id., núm. 3390 y otro de idem.

En 290 rs. otra id., núm. 3392 de idem.

En 145 rs., otra id., núm. 3393 de idem.

En 20 rs. otra id., núm. 3394 de idem.

En 515 rs. otra id., núm. 3395 de idem.

En 347 rs. otra id., núm. 33508 de idem.

En 505 rs. una cerrada, núm. 38309 de idem.

En 500 rs. una tierra, núm. 38310 de idem.

En 49 rs. otra id., núm. 38311 de idem.

A D. José Casado, vecino de Padilla y rematante en Cifuentes.

En 145 rs. una tierra, núm. 3397 del inventario.

En 1.100 rs. otra id., núm. 3399 de idem.

En 300 rs. otra id., núm. 3400 de idem.

En 80 rs. otra id., núm. 3401 de idem.

En 227 rs. otra id., núm. 3402 de idem.

En 300 rs. otra id., núm. 3403 de idem.

En 387 rs. otra id., núm. 3404 y otro de idem.

En 50 rs. otra id., núm. 3406 de idem.

En 100 rs. otra id., núm. 3407 de idem.

En 1.325 rs. otra id., núm. 3411 de idem.

En 158 rs. otra id., núm. 3412 de idem.

En 207 rs. otra id., núm. 3413 de idem.

En 339 rs. otra id., núm. 3416 de idem.

En 140 rs. otra id., núm. 3417 de idem.

En 75 rs. otra id., núm. 21970 de idem.

En 455 rs. otra id., núm. 21972 de idem.

En 120 rs. otra id., núm. 21973 de idem.

En término de Guijosa.

A D. Jerónimo Monge, vecino y rematante en esta capital.

En 240 rs. una tierra, núm. 26993 del inventario.

En 330 rs. otra id., núm. 26994 de idem.

En 115 rs. otra id., núm. 26995 de idem.

En 170 rs. otra id., núm. 26996 de idem.

En 328 rs. otra id., núm. 26998 de idem.

En 177 rs. otra id., núm. 27009 de idem.

En 203 rs. otra id., núm. 27010 de idem.

En 177 rs. otra id., núm. 27011 de idem.

En 113 rs. otra id., núm. 27012 de idem.

En 317 rs. otra id., núm. 31044 de idem.

En 345 rs. otra id., núm. 31048 de idem.

En 211 rs. otra id., núm. 13050 de idem.

En 113 rs. otra id., núm. 38951 de idem.

A D. Balbino Cuerda, vecino y rematante en Sigüenza.

En 2.250 rs. una tierra, núm. 26992 del inventario.

En 313 rs. otra id., núm. 26997 de idem.

En 320 rs. otra id., núm. 26999 de idem.

En 1.100 rs. otra id., núm. 27000 de idem.

En 1.300 rs. otra id., núm. 27001 de idem.

En 900 rs. otra id., núm. 27002 de idem.

En 450 rs. otra id., núm. 27003 de idem.

En 900 rs. otra id., núm. 27004 de idem.

En 910 rs. otra id., núm. 27005 de idem.

En 1.500 rs. otra id., núm. 27006 de idem.

En 430 rs. otra id., núm. 27007 de idem.

En 2.000 rs. otra id., núm. 27008 de idem.

En 140 rs. otra id., núm. 27013 de idem.

En 300 rs. otra id., núm. 27014 y 15 de idem.

En 6.190 rs. otra id., núm. 31042 de idem.

En 3.500 rs. otra id., núm. 31043 de idem.

En 800 rs. otra id., núm. 31045 de idem.

En 700 rs. otra id., núm. 31046 de idem.

En 1.210 rs. otra id., núm. 31047 de idem.

En 800 rs. otra id., núm. 31049 de idem.

En 200 rs. otra id., núm. 38941 de idem.

En 500 rs. otra id., núm. 38942 de idem.

En 360 rs. otra id., núm. 38943 de idem.

En 1.110 rs. otra id., núm. 38944 de idem.

En 1.150 rs. otra id., núm. 38945 de idem.

En 1.600 rs. otra id., núm. 38946 de idem.

En 140 rs. otra id., núm. 38948 de idem.

En 110 rs. otra id., núm. 38949 de idem.

En 160 rs. otra id., núm. 38950 de idem.

En 78 rs. otra id., núm. 38952 de idem.

En 120 rs. otra id., núm. 38953 de idem.

En 330 rs. otra id., núm. 38954 de idem.

En 200 rs. otra id., núm. 38955 de idem.

En 33 rs. otra id., núm. 38956 de idem.

En 160 rs. un prado, núm. 38957 de idem.

En 700 rs. una tierra, núm. 38958 de idem.

En 1.630 rs. otra id., núm. 38959 de idem.

En 940 rs. otra id., núm. 38960 de idem.

En 235 rs. otra id., núm. 38961 de idem.

En 1.340 rs. otra id., núm. 38962 de idem.

En término de Gargoles de Abajo.

A D. Jacinto Melguizo, vecino y rematante en Cifuentes, en 5.100 rs. una cueva, núm. 876 del inventario.

A D. Cristóbal Olmedo, vecino de Gargoles y rematante en Cifuentes.

En 6.160 rs. una cueva, núm. 877 del inventario.

En 1.112 rs. una viña, núm. 38972 de idem.

A D. Fernando Calvo, vecino de El Olivar y rematante en Guadalajara, en 3.230 rs. una cueva, núm. 878 del inventario.

A D. Félix Moreno, vecino de Gargoles y rematante en Cifuentes, en 2.900 reales una tierra, núm. 38673 del inventario.

A D. Santiago Bejar, id. id., en 1.120 reales una tierra, núm. 38671 del inventario.

A D. Agustín Martín, id. id., en 3.000 reales una tierra, núm. 38670 del inventario.

A D. Antonio Gil Olmo, vecino y rematante en Guadalajara, en 710 rs. una viña, en término de Cifuentes, número 37926 del inventario.

PROCEDENTES DE PROPIOS.

En término de Padilla del Ducado.

A D. Francisco Hernandez, vecino y rematante en Guadalajara, en 1.815 rs. un terreno baldío de ciento cincuenta fanegas, núm. 5355 del inventario, de propios.

En Querencia.

A D. Alejandro Hernandez, vecino y rematante en id., en 1.135 rs. un horno de pan-cocer, núm. 1439 del inventario, de propios.

Lo que se inserta en este periódico oficial para inteligencia de los adjudicatarios y efectos consiguientes.

Guadalajara 29 de Enero de 1865.

El Gobernador, **Leandro Villar.**

SICCION CUARTA

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Molina.

D. Pedro Bravo y Barcones, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Rafael Mendoza y Bruna, natural de Carrascalejo y vecino de Membriera,

de estado casado, oficio tratante en caballerías, y de 35 años de edad, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se le sigue por lesiones á María Heredia, de esta vecindad, entendiéndose el llamamiento por primero y último pregon; en la inteligencia de que si no compareciere en el término prefijado, se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina á 27 de Enero de 1865.—Pedro Bravo y Barcones.—Por su mandado.—Silvestre Lopez Mariana.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Archilla, dotada con el sueldo anual de 1.080 rs., pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 17 de Enero de 1865.

EL GOBERNADOR,

Leandro Villar.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Las Cabezadas, dotada con el sueldo anual de 1.170 rs. pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 17 de Enero de 1865.

EL GOBERNADOR,

Leandro Villar.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de El Cubillo, dotada con

el sueldo anual de 2.000 rs., pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856 y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 31 de Enero de 1865.

EL GOBERNADOR,

Leandro Villar.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Olmedillas, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs., pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 31 de Enero de 1865.

EL GOBERNADOR,

Leandro Villar.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Condemios de Arriba.

Autorizado este Ayuntamiento por el Señor Gobernador civil de esta provincia para la enajenacion en pública subasta de varias maderas depositadas en esta Alcaldía, procedentes de cortas fraudulentas y derribos por los vientos, ha acordado tenga efecto dicha subasta el 26 de Febrero, de diez á doce de su mañana, ante este Ayuntamiento y bajo el tipo de 644 reales las pertenecientes al monte de este pueblo, y el de 121 rs. 60 céntos. las correspondientes al comun de Condemios de Abajo, Campisabalos y á este de la fecha.

Condemios de Arriba 23 de Enero de 1865.—El A. P., Manuel Gordo.—El Secretario, Antonio Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de El Recuenco.

En virtud de autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se venden nuevamente en pública subasta diez y seis cábríos de pino, procedentes de cortas fraudulentas que se hallan depositadas en esta Alcaldía, bajo el tipo de 48 rs.; cuyo acto tendrá lugar el dia 28 de Fe-

brero próximo, á las doce de su mañana, en la Casa consistorial de esta villa.

El Recuenco 25 de Enero de 1865.—El Presidente, Calixto Costero.—El Secretario, Casto Arralde.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Málaga.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan los pastos de la Dehesa Boyal de estos propios, para treinta y dos cabezas mulares y seis vacunas, bajo el tipo las primeras de 10 rs. y de 12 las segundas: durará el aprovechamiento desde el 1.º de Mayo próximo á 15 de Setiembre siguiente.

El remate tendrá lugar el dia 26 de Febrero próximo ante el Ayuntamiento de dicha villa de Málaga, en su Sala consistorial, de once á doce de su mañana, donde se hallará el pliego de condiciones.

Málaga 27 de Enero de 1865.—El Alcalde, Guillermo Plaza.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

VENTA DE UNA CASA.

A voluntad de su dueño se vende en público remate una casa en la ciudad de Guadalajara y su plazuela de Santo Domingo, número 14.

La subasta extrajudicial tendrá lugar el dia 12 de Febrero próximo, de doce á una de su tarde, en la Notaría de D. Felipe Lamparero, calle del Mercado Nuevo, núm. 1 (duplicado), donde están de manifiesto los títulos de propiedad y pliego de condiciones.

LA ACTIVIDAD.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS,

LEGALMENTE CONSTITUIDA

por D. Manuel Muñoz Ramos

Guadalajara, Museo, 17.

A los Ayuntamientos.

Estas Corporaciones, á quienes es tan útil y necesario tener un agente activo y de confianza en la capital, le hallarán en este establecimiento: 1.º Para organizar, hacer y copiar los amillaramientos de riqueza, repartimientos de contribucion, cuentas de propios, las de los positos y todas las demás operaciones concernientes á su cometido. A este efecto la Agencia se encarga de hacer las solicitudes necesarias de presentacion, de activar el pronto despacho de lo que se presente en las oficinas y el de los expedientes que pudieran surgir y de practicar, en fin, cualquiera otra diligencia de las muchas de que están encargados los Ayuntamientos: 2.º Se ocupará tambien de hacer pagos en Tesoreria, procedentes de contribuciones; de convertir los bonos ó vales por suministros á la tropa, y de hacer que se activen los expedientes de subasta de los artículos de consumo: y úl-

timamente, la Agencia admitirá suscripciones de los Ayuntamientos de la provincia, de modo que por una cantidad insignificante pueden hallarse servidos en todo lo que sea respectivo á encargos y negocios en las oficinas, con tal que no haya que emplear para ello trabajo de escritura, en cuyo caso se abonará por separado.

Estas suscripciones serán con arreglo á la siguiente tarifa y su pago por semestres anticipados.

	Rs. vn.
Los Ayuntamientos de los pueblos que no lleguen á 50 vecinos pagarán por todas las agencias que les ocurran durante un año.	80
Los de 50 á 100 vecinos.	100
Los de 100 á 150.	120
Los de 150 á 200.	140
Los de 200 á 300.	160
Los de 300 á 500.	180
Los de 500 á 1.000.	200
Los de 1.000 en adelante.	250

Se admitirán tambien suscripciones á particulares, los cuales abonarán por medio año 60 rs., y por un año 100.

Habiéndose terminado la impresion de documentos para las cuentas de Positos, se pone en conocimiento de los Señores Alcaldes de la provincia para que el que guste hacer pedidos de ejemplares para las mismas, pueda verificarlo por el orden de numeracion que se expresa.

- Números.
1. Cuenta de ordenacion.
 2. Balance ó estado de movimiento.
 3. Relacion ó nomina de deudas por granos y dinero.
 4. Inventario general de fincas rústicas y urbanas.
 5. Estado de datos estadísticos.
 6. Cuenta del movimiento de caudales.
 7. Carpeta del cargo de paneras.
 8. Idem de data de idem.
 9. Certificacion del acta de medicion.
 10. Idem de id. del arqueo.
 11. Carpeta de data del arca.
 12. Idem de cargo de idem.
 13. Libramientos de salida.
 14. Carta de entrada y pago.

Precios de toda clase de documentacion.

Las liquidaciones de gastos é ingresos á real y medio una.

Los presupuestos á un real. Cada ejemplar en medio pliego 4 maravedis.

Idem en pliego 8 maravedis. Todo el pliego que tenga estados 12 maravedis.

Los expresados documentos se hallan de venta en la Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos en Guadalajara, y en Sigüenza en la de D. Manuel Pita.

Don Jerónimo Monge, que habita en esta ciudad, Barrionuevo baja, núm. 20, se halla comisionado por uno de los principales grabadores de la Corte, para facilitar á los Juzgados, Alcaldías, Ayuntamientos y demás corporaciones y establecimientos públicos, maestros, parroquias y particulares, de sellos de metal que necesitan para su uso, los que proporcionará á la mayor brevedad, tantos cuantos se le encarguen, á los precios siguientes:

	Rs. vn.
Sellos de metal, con las armas Reales y caja de hoja de lata, cepillo y tinta.	65
Idem sin armas.	58

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS.

Calle de S. Lázaro núm. 21.